

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BCS-329/2025

**PARTE ACTORA:** KARINA YOHANA GONZÁLEZ  
GAVARAIN

**PARTE ACUSADA:** ARACELY VÁZQUEZ JACINTO

**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE REPOSICIÓN  
DE PROCEDIMIENTO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Reposición de Procedimiento** emitido por esta CNHJ, de fecha 19 de marzo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 19 de marzo de 2026**.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA  
SECRETARIO DE PONENCIA III  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-BCS-329/2025

**PARTE ACTORA:** KARINA YOHANA GONZÁLEZ  
GAVARAIN

**PARTE ACUSADA:** ARACELY VÁZQUEZ  
JACINTO

**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE  
REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup> da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto, del cual se advierte que a la parte acusada no se le realizó correctamente el emplazamiento por correo electrónico, lo cual transgrede la garantía de audiencia y el derecho al debido proceso.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

- I. Que, en fecha 29 de septiembre de 2025, se recibió mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión el escrito de queja de la **C. Karina Yohana González Gavarain** quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-BCS-329/2025**.
- II. Que, en fecha 6 de noviembre del 2025, esta Comisión emitió un Acuerdo de Prevención, derivado de que el escrito inicial de queja contaba con algunas deficiencias, otorgando un plazo de tres días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas.
- III. Que, en fecha 11 de noviembre de 2025, se recibió el escrito de desahogo a la prevención por parte de la **C. Karina Yohana González Gavarain**.

---

<sup>1</sup> En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

- IV. Como consecuencia de lo anterior, el 27 de noviembre del 2025, esta Comisión emitió el Acuerdo de Admisión correspondiente, el cual fue notificado a las partes, y mediante el cual se corrió traslado a la **C. Aracely Vázquez Jacinto** del escrito de queja y anexos presentados en su contra para que manifestara lo que a su derecho corresponda.
- V. Que, el 6 de marzo del 2026, se emitió el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia, para el 13 de marzo de 2026 a las 11:00 a.m. de manera virtual.
- VI. De la revisión de los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión, se desprende que el correo electrónico de la parte acusada que exhibió la parte actora para el emplazamiento y para notificar el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación de Audiencia, no se entregó porque la dirección no se encontró o no puede recibir correos electrónicos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Debido proceso.** El emplazamiento es una de las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que la falta de realización afecta el derecho a una defensa adecuada, ya que impide oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas pertinentes.<sup>2</sup>

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y se identifican como formalidades esenciales del procedimiento, que en conjunto integran la **garantía de audiencia**, las cuales permiten que la ciudadanía **ejerza su defensa** antes de que la autoridad correspondiente modifique su esfera de derechos; entre las que se encuentran el derecho a conocer la causa del procedimiento sancionatorio.<sup>3</sup>

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso llevado a cabo previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y, asimismo, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentra la oportunidad de ofrecer y que

---

<sup>2</sup> Consúltese el expediente SUP-REP-60/2021. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federaciones.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 1ª/J. 11/2014 (10ª.), de rubro “**DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SU CONTENIDO**”, Décima Época, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I, página 396.

sean desahogadas las pruebas en que se finque su acción o defensa, así como el dictado de una resolución que efectivamente dirima las cuestiones combatidas.

La Ley General de Partidos Políticos<sup>4</sup>, establece que los institutos políticos deben contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria; es decir, de resolver todas las controversias que se presenten al interior del mismo partido político.

El artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, debe tener entre otras características, respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento; aunado a ello, en el Estatuto de morena<sup>5</sup> en el artículo 47°, indica que morena se **ajustará a las formalidades esenciales** previstas en la Constitución Federal y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.

Nuestro partido, de conformidad al artículo 49° del Estatuto, entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran:

**“Artículo 49°.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Salvaguardar los derechos fundamentales de todas y todos los miembros de morena;
- b) Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- c) Establecer mecanismos para solucionar las controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes;
- (...)
- f. Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- (...)
- h. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena, con excepción de las que el Estatuto confiera otra instancia;
- (...)
- o. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le plantean en los términos del Estatuto. (...)”

Con esas razones, el procedimiento para conocer de quejas garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente; la Comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, **notificará a la parte acusada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes; de no ser ésta posible, se desahogarán las

<sup>4</sup> Artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>5</sup> En adelante, Estatuto.

pruebas y los alegatos. La Audiencia de Pruebas y Alegatos tendrá verificativo después de recibida la contestación.

Serán aplicables, de forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral, como la Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tal y como lo establece el artículo 55° del Estatuto.

En cuanto a las notificaciones, el artículo 59° del Estatuto dispone que las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo con los procedimientos, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen, y los términos correrán a partir del día siguiente.

El segundo párrafo del artículo en comento, señala que en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>6</sup> se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

El artículo 60° del Estatuto establece que las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

- a. Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b. En los estrados de la Comisión;
- c. Por correo ordinario o certificado;
- d) Por cualquier otro **medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido**; y
- e) Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

A su vez, el artículo 61° del Estatuto refiere que se notificarán personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.

El segundo párrafo del artículo en mención, precisa que las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la Resolución.

---

<sup>6</sup> En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

Por su parte, el artículo 11 del Reglamento establece que las notificaciones dentro de los procedimientos de la Comisión deberán realizarse en un plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente de haberse emitido el auto o dictada la resolución; y que las notificaciones que se lleven a cabo por los medios señalados en el artículo 12 del Reglamento, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente.

El artículo 12 del referido Reglamento dispone que las notificaciones que lleve a cabo la Comisión se podrán hacer mediante:

- a)** Correo electrónico;
- b)** En los estrados de la CNHJ;
- c)** Personales, en el domicilio que las partes señalen en la Ciudad de México; en caso de no proporcionar dicho domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en que tiene su Sede ese órgano jurisdiccional, las notificaciones serán por estrados de la CNHJ y éstas surtirán efectos de notificación personal y se considerarán como válidas;
- d)** Por cédula o por instructivo;
- e)** Por correo ordinario o certificado;
- f)** Por fax;
- g)** Por mensajería o paquetería, que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes; y,
- h)** Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido.

El artículo 13 del Reglamento refiere que se notificará personalmente a las partes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60° y 61° del Estatuto de morena.

El artículo 15 del Reglamento aludido, señala que si alguna de las partes en un procedimiento, con anterioridad a la presentación de éste, se ha comunicado a la dirección de correo electrónico de la Comisión, ésta considerará la dirección de correo electrónico ya utilizada para efectos de notificar a la persona interesada. Además, en todos los casos, las partes deberán manifestar su voluntad para notificarse vía correo electrónico, en la cuenta que señalen para tal fin; debiendo existir documento firmado del que se desprenda esa voluntad.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento establece que, para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad,

la Comisión procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión; en dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la persona acusada.

Por lo tanto, tenemos la obligación de respetar y garantizar todas las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentra el emplazamiento.

**SEGUNDO. Reposición del Procedimiento.** En el caso que nos ocupa, en plenitud de jurisdicción, analizadas las constancias que integran el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado en el rubro del presente acuerdo, esta Comisión advierte que, en el escrito de queja, la parte actora señaló que la parte acusada podría ser notificada en la dirección de correo electrónico [chely\\_vj27@gmail.com](mailto:chely_vj27@gmail.com) para notificar a la **C. ARACELY VÁZQUEZ JACINTO**.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en el expediente, se desprende que, una vez admitido el procedimiento sancionador el 27 de noviembre del 2025, se ordenó emplazar y dar vista a la parte acusada de la queja presentada en su contra, corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado, rindiera su contestación dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo de Admisión; determinación que se notificó a la parte actora mediante estrados y correo electrónico.

El 6 de marzo de 2026, se emitió el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia, para el 13 de marzo de 2026 a las 11:00 a.m. de manera virtual, notificándose a las partes por correo electrónico y en los estrados electrónicos.

Una vez que se estudiaron las constancias del expediente para preparar la Audiencia Estatutaria, se observa que, en las notificaciones a la parte acusada, tanto del Acuerdo de Admisión como de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia, no fueron entregados con éxito porque la dirección de correo de la parte acusada no se encontró o no puede recibir correos electrónicos.

Máxime que, si la quejosa señala una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones en un Procedimiento Administrativo o Jurisdiccional, lógicamente implica el deber de estar al pendiente de ésta; sin embargo, si la cuenta es proporcionada o investigada por una persona distinta, es evidente que la parte acusada, no tenía la obligación de monitorear si recibía, o no, la notificación del inicio de algún procedimiento.

En esa tesitura, esta Comisión tiene la obligación de proteger la garantía de audiencia y el debido proceso de la parte acusada para que pueda defenderse adecuadamente y que tenga la posibilidad de conocer los hechos de la queja, oponer excepciones, presentar alegatos y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En consecuencia, **se deja sin efectos todo lo actuado** en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente **CNHJ-BC-329/2025**, a partir de la notificación del Acuerdo de Admisión dictado el 27 de noviembre del 2025, y el emplazamiento al procedimiento sancionador referido.

Repóngase el Procedimiento Sancionador Ordinario indicado al rubro, a efecto de que se emplace de nueva cuenta a la **C. ARACELY VÁZQUEZ JACINTO**, corriéndosele traslado de la queja presentada en su contra y el Acuerdo de Admisión de fecha 27 de noviembre del 2025, esto, a través del correo electrónico y en los estrados electrónicos de la CNHJ de conformidad con lo establecido por el artículo 12 incisos a), b) y c) del Reglamento de la CNHJ y el 60° inciso b. del Estatuto de morena

**VISTA** la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a. y b., 54°, 55°, 56° del Estatuto de morena y en los artículos 26 y 29 del Reglamento, con el fin de que la parte acusada esté en aptitud de imponerse en los términos que se indican en el presente acuerdo y, así, esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera plena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

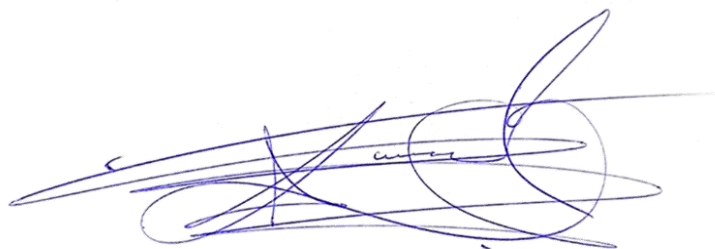
### ACUERDAN

- I. **Déjese insubsistente el emplazamiento practicado en autos a la parte acusada**, y como consecuencia de ello, los actos posteriores a dicha diligencia, incluido el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. KARINA YOHANA GONZÁLEZ GAVARAIN**, mediante el correo electrónico que haya señalado para tal fin, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, así como el Acuerdo de Admisión de fecha 27 de noviembre de 2025 a la **C. ARACELY VÁZQUEZ JACINTO**, y córrasele traslado de la queja y anexos conforme a lo establecido en el considerando segundo del presente acuerdo.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **setenta y dos (72) horas** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



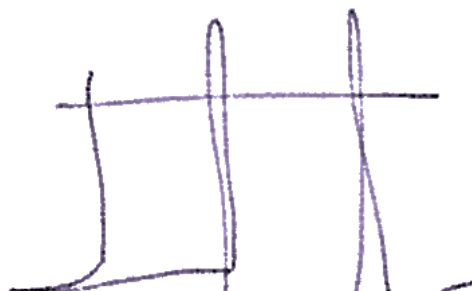
**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**